



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Arica

**Número de Informe: 831/2016
12 de diciembre de 2016**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 22/16
REF.: N°s. 152.065/16
152.736/16
154.522/16

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

OFICIO N° 5214
ARICA, 12 DIC. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 831, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

HH
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

**Remite
Antecedentes**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 22/16
REF.: N°s. 152.065/16
152.736/16
154.522/16

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.**

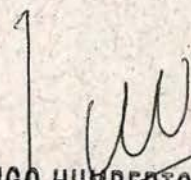
OFICIO N° 5215

ARICA, 12 DIC. 2016

Adjunto remito copia del Informe Final de Investigación Especial N° 831, de 2016 debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

1. MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARÍA MUNICIPAL

13 DIC 2016

N°: _____

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

**Remite
Antecedentes**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 22/16
REF.: N°s. 152.065/16
152.736/16
154.522/16

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

OFICIO N° 5216
ARICA, 12 DIC. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 831, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**Remite
Antecedentes**

**AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE**

Contraloría Municipal
Correspondencia recibida
Fecha 13 DIC 2016
N°
Firma 



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 22/16
REF.: N°s. 152.065/16
152.736/16
154.522/16

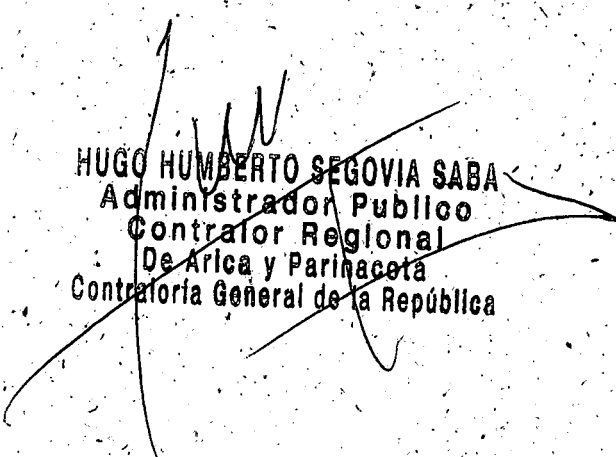
**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

OFICIO N° 5217

ARICA, 12 DIC. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 831, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**AL SEÑOR
MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA**

ARICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo del Informe Final de Investigación Especial N° 831, de 2016, Municipalidad de Arica.

Objetivo: Investigar eventuales irregularidades asociadas al pago de una serie de facturas emitidas por el señor Miguel Ángel Muñoz Segura, de los servicios de aseo y limpieza tanto en dependencias municipales como en los distintos Centros de Salud Familiar, CESFAM, todos de la Municipalidad de Arica, durante el período comprendido entre los años 2014 a 2016.

Preguntas de la investigación especial:

- ¿Los procedimientos de notificación de multas y descuentos aplicados por la Municipalidad de Arica al proveedor se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable a la materia?
- ¿La Municipalidad de Arica vulneró la normativa de compras públicas, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios?

Principales resultados:

- Se constató que la Municipalidad de Arica aplicó multas y descuentos al proveedor del servicio de aseo, considerando criterios dispares de evaluación para cada una de las dependencias contratadas, sin que se aprecie además que esa entidad edilicia haya dado cumplimiento a lo indicado en los artículos 5° y 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a dictar el correspondiente acto administrativo que se pronuncie sobre la decisión adoptada.
- Se determinó que esa entidad edilicia no dio cabal cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por cuanto pagó facturas con una excesiva dilación, no dando cumplimiento a lo indicado en el pliego de condiciones dispuesto para la licitación pública ID N° 2369-16-LP14.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E N° 22/16
REF.: N°s. 152.065/16
152.736/16
154.522/16

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 831, DE 2016, SOBRE INCUMPLIMIENTOS EN EL PAGO DE FACTURAS Y APLICACIÓN DE MULTAS EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO EN RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 12 DIC. 2016

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial para verificar eventuales incumplimientos relativos a los procesos de pago de facturas y aplicación de multas para los servicios de limpieza y aseo en dependencias de la Municipalidad de Arica, en virtud de las licitaciones públicas ID N°s. 2369-29-LP13 y 2369-16-LP14, ambas llevadas a cabo por esa entidad edilicia.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por los funcionarios Sergio Altamirano Gallardo y Margarita Macías Montero, fiscalizador y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis efectuado a las presentaciones realizadas por el señor Miguel Ángel Muñoz Segura, se aprecian eventuales irregularidades asociadas al pago de una serie de facturas emitidas por el referido proveedor, en virtud de los servicios de aseo y limpieza tanto en dependencias municipales como en los distintos Centros de Salud Familiar, en adelante CESFAM, todos de la Municipalidad de Arica, durante el período comprendido entre los años 2014 a 2016, aspectos que esta Contraloría Regional ha estimado suficientes para efectuar el presente trabajo de fiscalización.

ANTECEDENTES

En primer término, el señor Muñoz Segura denuncia la dilación excesiva en el pago de una serie de facturas emitidas durante el año 2015, correspondiente a la prestación de servicio de limpieza y aseo para establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad de Arica, por un monto total de \$ 203.654.220, cuyos enteros se efectuaron, según expone, en las datas que se detallan en el siguiente cuadro.

**AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1. Facturas que habrían sido pagadas con una excesiva dilación.

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA DE PAGO	MONTO EN \$
1076	02-02-2015	08-09-2015	18.514.020
1083	02-03-2015	08-09-2015	18.514.020
1090	01-04-2015	08-09-2015	18.514.020
1093	04-05-2015	08-09-2015	18.514.020
1100	01-06-2015	08-09-2015	18.514.020
1107	01-07-2015	08-09-2015	18.514.020
1110	03-08-2015	11-12-2015	18.514.020
1115	01-09-2015	11-12-2015	18.514.020
1122	01-10-2015	22-01-2016	18.514.020
1126	02-11-2015	22-01-2016	18.514.020
1130	01-12-2015	22-01-2016	18.514.020
TOTALES			203.654.220

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de lo indicado en la denuncia presentada por el recurrente.

Enseguida, reclama que las facturas N°s. 1137, 1140, 1154, 1158 y 1162, todas de 2016, se encontrarían pendientes de pago por parte de esa entidad edilicia, precisando que tales documentos no se encontrarían devengados en el sistema de contabilidad que administra la municipalidad, incumpliendo con ello lo dispuesto tanto en el oficio circular N° 60.820, de esta Contraloría General, como en el artículo 19 del decreto ley N° 1.263, Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Asimismo, solicita se inicie un procedimiento disciplinario con el objeto de establecer las responsabilidades administrativas por el no devengamiento de las facturas descritas precedentemente.

Luego, el recurrente reclama que en el pago de la factura N° 1035, de 2014, por \$ 13.911.100, correspondiente al servicio de aseo para dependencias de la Municipalidad de Arica durante el mes de julio de esa anualidad, se habría aplicado una multa que no se encontraría ajustada a lo establecido en el respectivo pliego de condiciones.

Sobre el particular, expone que se habrían aplicado criterios distintos para evaluar el cumplimiento de los servicios prestados en las distintas dependencias de la entidad edilicia para el precitado mes, lo que derivó en la aplicación de una multa equivalente al 25,99% del valor facturado, indicando además, que no se le habría notificado dentro de los plazos establecidos, en las bases de la licitación respectiva de la aplicación de la referida sanción.

Además añade que en el pago de la anotada factura se le aplicó un descuento de \$ 1.142.400, por servicios de aseo no prestados en dependencias de la casa de la cultura y delegación municipal norte, hecho que reconoce, sin embargo, agrega que habría correspondido a circunstancias no imputables a su empresa, por cuanto la primera de esas dependencias se encontraba cerrada, mientras que en la segunda de ellas el responsable de la oficina no habría permitido el ingreso del personal de aseo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo señalado, manifiesta que aquellas situaciones fueron informadas al presidente de la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante UTF, sin que se haya notificado la disminución en el valor de los servicios.

Finalmente, expone que ante la inexistencia de tal notificación, el procedimiento incoado por ese órgano comunal no estaría afinado, por lo que se habría infringido los principios conclusivo, de contradictoriedad, imparcialidad, imugnabilidad, transparencia y publicidad, contenidos en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En este contexto, las labores efectuadas tuvieron como finalidad atender los hechos expuestos, realizando diligencias y solicitudes de antecedentes en la Municipalidad de Arica.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 18 de noviembre de 2016, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica, el Preinforme de Investigación Especial N° 831, de 2016, de este origen, con la finalidad de que ese órgano comunal formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 4.920, de 9 de diciembre del año en curso, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe.

METODOLOGÍA.

La investigación realizada se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y en el título V del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, e incluyó la solicitud de datos, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

A su vez, las indagaciones se practicaron de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Es dable hacer presente que la información utilizada fue proporcionada por la Municipalidad de Arica, mediante sucesivas entregas de documentación hasta el 24 de octubre de 2016.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Contralor, en tanto se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto respecto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Sobre el particular, se determinó que el monto de los contratos asociados a las Licitaciones públicas indicadas precedentemente asciende a \$ 1.167.304.320, de los cuales se determinó una muestra no estadística de aquellos pagos asociados a la denuncia, por un monto de \$ 312.903.778, conforme al detalle expuesto en la siguiente tabla.

Tabla N° 2. Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	TOTAL CONTRATADO		MONTO EXAMINADO	
	\$	%	\$	%
Licitación pública ID N° 2369-29-LP13	500.799.600	100	13.911.100	3
Licitación pública ID N° 2369-16-LP14	666.504.720	100	298.992.678	45
TOTAL	1.167.304.320	100	312.903.778	27

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los montos contratados por la Municipalidad de Arica, en virtud de las licitaciones públicas sobre las cuales se efectuó el trabajo de investigación.

ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

Como cuestión previa, cabe señalar que las denuncias presentadas por el señor Miguel Muñoz Segura se enmarcan en las contrataciones derivadas de las licitaciones públicas ID N°s. 2369-29-LP13 y 2369-16-LP14, adquisición de servicios de aseo para dependencias de la Municipalidad de Arica y establecimientos de salud, respectivamente, ambas llevadas a cabo por esa entidad edilicia.

En efecto, la primera propuesta pública, correspondiente al servicio de aseo para dependencias de la Municipalidad de Arica, cuyas bases administrativas fueron aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 2.583, modificada por los N°s. 5.220 y 5.649, fue adjudicada al señor Muñoz Segura a través del decreto alcaldicio N° 9.475, todos de 2013.

Por otra parte, las bases administrativas del segundo proceso concursal en análisis, fueron aprobadas a través del decreto alcaldicio N° 4.264, siendo adjudicada al referido proveedor por medio del N° 9.608, ambos de 2014.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

1. Sobre dilación en el pago de facturas del año 2015 por parte de la Municipalidad de Arica.

El recurrente denuncia la dilación excesiva en el pago de 11 facturas emitidas durante el año 2015, correspondientes al servicio de limpieza y aseo para establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad de Arica, cuyo detalle se expone en el siguiente cuadro.

Tabla N° 3. Detalle de facturas pagadas extemporáneamente por parte de la Municipalidad de Arica.

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	MONTO EN \$
1076	02-02-2015	18.514.020
1083	02-03-2015	18.514.020
1090	01-04-2015	18.514.020
1093	04-05-2015	18.514.020
1100	01-06-2015	18.514.020
1107	01-07-2015	18.514.020
1110	03-08-2015	18.514.020
1115	01-09-2015	18.514.020
1122	01-10-2015	18.514.020
1126	02-11-2015	18.514.020
1130	01-12-2015	18.514.020
TOTAL		203.654.220

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el recurrente en su denuncia.

Al respecto, es necesario precisar que el artículo 41 de las bases administrativas que rigieron la licitación pública ID N° 2369-16-LP14 "Servicios de limpieza y aseo para establecimientos de salud, DESAMU Arica", estableció que para el pago de los servicios, el contratista deberá acreditar a satisfacción de la Municipalidad de Arica, lo siguiente:

1. Factura con visto bueno del Director del Departamento de Salud Municipal o quien lo subroge.

2. Informe mensual favorable de la UTF, acerca del cumplimiento de las obligaciones del contratista contenidas en el acuerdo de voluntades, según las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 44 de ese pliego de condiciones.

3. Certificado de la inspección del trabajo que acredite que el ejecutor no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Nómina de trabajadores, indicando nombre completo, RUN y función, además, por única vez copia de contratos individuales de trabajo vigentes, y en lo sucesivo copia de finiquitos y contratos de trabajo por las bajas y altas del personal respectivamente.

5. Planilla de remuneraciones firmada por todos los trabajadores o en su defecto acompañada de las liquidaciones de sueldo.

6. Copia de planillas pagadas de cotizaciones previsionales.

Luego, dichas bases dispusieron, en el mismo artículo 41, que "Las unidades municipales encargadas del procedimiento administrativo de pago (remisión de antecedentes, confección decretos de pago y fiscalización del mismo), deberán efectuar sus procesos de manera concordada en un plazo máximo de 20 días corridos, contados a partir de la fecha de la presentación de la factura por el oferente adjudicado, a fin de que el municipio, en caso de ser necesario, cuente con plazo suficiente para rechazar la factura evitando de esta forma que esta adquiera el carácter de irrevocablemente aceptada".

Ahora bien, y para efectos de determinar la existencia de una dilación en el pago de los documentos detallados anteriormente, resulta necesario invocar el artículo 39 del pliego de condiciones en análisis, cuya disposición señaló, en su inciso tercero, que los servicios que se licitan se entenderán entregados a plena satisfacción de la Municipalidad cuando se confeccione el "informe de cumplimiento de los servicios", emitido por la UTF.

Precisado lo anterior, se constató que entre la fecha de elaboración de los respectivos informes de cumplimiento de servicios, emitidos por la UTF, y el entero de las obligaciones en comento, transcurrieron en promedio 107 días corridos, plazo que excede latamente el de 20 días dispuesto en las recién citadas bases administrativas, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro.

Tabla N° 4. Días de atraso en el pago de las facturas.

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA INFORME UTF	FECHA DE PAGO	N° EGRESO	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE EL INFORME DE LA UTF Y EL PAGO
1076	02-02-2015	02-02-2015	08-09-2015	13-1350	218
1083	02-03-2015	02-03-2015	08-09-2015	13-1346	190
1090	01-04-2015	01-04-2015	08-09-2015	13-1348	160
1093	04-05-2015	04-05-2015	08-09-2015	13-1349	127
1100	01-06-2015	01-06-2015	08-09-2015	13-1345	99
1107	01-07-2015	01-07-2015	08-09-2015	13-1347	69
1110	03-08-2015	03-08-2015	11-12-2015	13-1983	130
1115	01-09-2015	07-10-2015	11-12-2015	13-1984	65





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA INFORME UTF	FECHA DE PAGO	N° EGRESO	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE EL INFORME DE LA UTF Y EL PAGO
1122	01-10-2015	15-12-2015	21-01-2016	13-130	37
1126	02-11-2015	15-12-2015	21-01-2016	13-129	37
1130	01-12-2015	01-12-2015	21-01-2016	13-128	51
PROMEDIO					107

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los expedientes de los decretos de pago proporcionados por el DESAMU, a través de correo electrónico de 19 de octubre de 2016.

Enseguida, examinada la documentación de respaldo de los expedientes de las facturas recién detalladas, se desprende que el retardo en el pago de los documentos en análisis, obedece en algunos casos a una serie de representaciones de los respectivos decretos de pago por parte de la Dirección de Control Municipal, o a la demora en la entrega a la Unidad de Administración y Finanzas del DESAMU, de los informes emitidos por las respectivas UTF, análisis que se presenta en detalle en el anexo N° 1.

La situación descrita vulnera lo establecido en el artículo 40 de las bases administrativas que rigieron la propuesta pública en análisis, por cuanto el pago de los servicios debía realizarse en forma mensual contra presentación de la respectiva factura, previo visto bueno de la UTF.

Luego, es dable consignar que la Municipalidad de Arica, al integrar la Administración del Estado, se encuentra sometida a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y celeridad, conforme lo expuesto en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, de los cuales no se aprecia su observancia en el caso analizado.

En sus descargos, la autoridad comunal manifiesta que a través del oficio ordinario N° 4.918, de 9 de diciembre de la presente anualidad, ordenó la instrucción de un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios dependientes del Departamento de Salud Municipal y de la Dirección de Control, en relación al hecho descrito.

Al respecto, dado que la dilación objetada corresponde a un hecho consolidado, y considerando que la instrucción de un procedimiento disciplinario no constituye una medida de aquellas destinadas a evitar la reiteración de situaciones como la descrita, corresponde mantener lo observado.

2. En cuanto al incumplimiento en el pago de facturas del año 2016.

Sobre el particular, el señor Muñoz Segura denuncia el incumplimiento en el pago de una serie de facturas emitidas durante el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

año en curso, las que según indica, no han sido rechazadas por la Municipalidad de Arica en los términos indicados en el referido artículo 41 de las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2369-16-LP14. El detalle de los documentos que se encontrarían pendiente de pago se expone a continuación.

Tabla N° 5. Detalle de facturas que se encontrarían impagas por parte de la Municipalidad de Arica.

N° FACTURA	FECHA	MONTO EN \$
1137	04-01-2016	18.514.020
1140	01-02-2016	18.514.020
1154	01-03-2016	19.436.806
1158	01-04-2016	19.436.806
1162	02-05-2016	19.436.806
TOTAL		95.338.458

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el recurrente en su denuncia.

Ahora bien, requeridos los antecedentes en el DESAMU, se constató que 3 de ellas se encuentran actualmente pagadas, según da cuenta el detalle expuesto en el siguiente cuadro, por lo que la situación para el caso de esos documentos se entiende superada.

Tabla N° 6. Facturas que se encuentran pagadas por la Municipalidad de Arica.

N° FACTURA	FECHA	FECHA DE PAGO	N° EGRESO	MONTO EN \$
1154	01-03-2016	29-06-2016	13-1368	19.436.806
1158	01-04-2016	19-07-2016	13-1547	19.436.806
1162	02-05-2016	22-07-2016	13-1610	19.436.806
TOTAL				58.310.418

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los expedientes de decretos de pago dispuestos por la Municipalidad de Arica.

No obstante lo anterior, y requerida la situación por RUT del proveedor, se verificó que las facturas N°s. 1137 y 1140 antes individualizadas, se encuentran pendientes de pago, puesto que según informó la Municipalidad de Arica en su oficio ordinario N° 2583, de 22 de julio del año en curso, el recurrente presentó una demanda ejecutiva para el cobro de una serie de facturas pendientes de pago, entre las que se encuentran los documentos tributarios recién citados.

Sobre el particular, se aprecia que entre la fecha de recepción de las precitadas facturas N°s. 1137 y 1140, y la de esta fiscalización han transcurrido, en promedio, 303 días corridos, detalle que se expone en el cuadro siguiente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7. Facturas que se encuentran impagas por la Municipalidad de Arica.

N° FACTURA	FECHA	FECHA RECEPCIÓN	MONTO EN \$	DÍAS TRANSCURRIDOS
1137	04-01-2016	04-01-2016	18.514.020	317
1140	01-02-2016	01-02-2016	18.514.020	289
PROMEDIO				303

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la fecha de recepción de las facturas N°s. 1137 y 1140, ambas de 2016.

Al respecto, cabe señalar que, en armonía con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 52.824, de 2009; 70.465, de 2012, 7.640 y 31.770, ambos de 2013, el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie, obliga a éstos a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación.

Luego, es pertinentes indicar que lo expuesto vulnera lo establecido en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ese municipio se encuentra sometido a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, lo que no se ha cumplido en el contexto analizado.

En sus descargos, la Municipalidad de Arica expone que el señor Muñoz Segura presentó una demanda ejecutiva de cobro de facturas, según la Causa Rol N° 857-2016, ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Arica, siendo resuelto el rechazo de las excepciones opuestas por la parte ejecutada, el 11 de agosto del año en curso, debiendo seguir adelante la ejecución hasta el pago total de la deuda demandada.

No obstante, indica que resolviéndose el recurso de apelación interpuesto por esa entidad edilicia, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica revocó la indicada sentencia, según consta en Causa Rol Corte N° 346-2016, de 11 de noviembre de 2016.

Finaliza sus descargos exponiendo que posteriormente, y de conformidad con lo indicado en el citado procedimiento judicial, el recurrente presentó un recurso de casación en el fondo, el que actualmente se encuentra en tramitación.

En tal sentido, cabe indicar que el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, previene que "La Contraloría no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia..."





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, es pertinente señalar que la reiterada jurisprudencia administrativa de este origen, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 23.546, de 2016 y 52.272, de 2014, ha resuelto que el deber de abstención que prescribe la norma antes citada rige tanto para las causas cuya resolución se encuentra pendiente como respecto de aquellas en que se ha dictado sentencia definitiva.

En mérito de lo expuesto, esta Entidad de Control debe abstenerse de emitir un pronunciamiento acerca de la situación que aqueja al recurrente, toda vez que, como se advirtió, aquella materia se encuentra sometida al conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

3. Facturas que no se encontrarían devengadas en el sistema de contabilidad que administra la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, el señor Muñoz Segura indica que no se habría dado cumplimiento al principio del devengado, consagrado en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora, por cuanto las facturas que se encuentran pendientes de pago no estarían devengadas en la contabilidad.

Al respecto, y requerida la situación por RUT del proveedor para el año en curso, se constató que las aludidas facturas se encuentran devengadas en el sistema de contabilidad que administra la Municipalidad de Arica.

Sin embargo, se verificó que el devengamiento se efectuó con un desfase, en promedio de 66 días corridos, contados desde la fecha de recepción de los respectivos documentos tributarios, cuyo detalle se expone en el siguiente cuadro.

Tabla N° 8. Días transcurridos entre la recepción de las facturas y el devengo de las mismas en el sistema de contabilidad.

N° FACTURA	FECHA RECEPCIÓN	FECHA DEVENGADO	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA RECEPCIÓN Y DEVENGO
1137	04-01-2016	14-03-2016	70
1140	01-02-2016	14-03-2016	42
1154	01-04-2016	23-05-2016	52
1158	04-04-2016	01-07-2016	88
1162	03-05-2016	18-07-2016	76
Promedio de días transcurridos			66

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la situación por RUT del proveedor durante el año 2016.

Lo anteriormente expuesto implica una contravención al capítulo I, letra b), de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno, y al oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, ambos de esta Contraloría General, los que establecen que la contabilidad debe registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estos hayan sido o no percibidos o pagados, en forma oportuna y debidamente clasificados.

En tal sentido, cabe hacer presente que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 12.612, de 2010, ha precisado que atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, necesariamente cabe entender que la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas.

Ahora bien, para efectos del reconocimiento de la obligación exigible y su contabilización, deberá considerarse la documentación pertinente. Así, tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los documentos que sirven de respaldo a la respectiva "Cuenta por Pagar", estarán constituidos por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de los contratistas, según corresponda, sin perjuicio que previamente lo constituyeron el contrato u orden de compra, según la operación que se trate.

En su respuesta, la autoridad comunal precisa que a través del oficio ordinario N° 1.202, de 7 de diciembre de 2016, el Administrador Municipal (S) instruyó al personal del Departamento de Salud Municipal de esa entidad edilicia, dar estricta observancia a lo indicado en el capítulo I, letra b), de la anotada resolución exenta N° 1.485, y al oficio circular N° 60.820, de 2005, ambos de este origen.

Sin perjuicio de lo señalado por el Alcalde en su respuesta, al tratarse de una situación consolidada no susceptible de ser corregida, y a que las medidas anunciadas por la municipalidad son de efectos futuros, se debe mantener la observación.

4. Sobre la aplicación de una multa en el pago de la factura N° 1035, de 2014.

En su segunda presentación, el recurrente reclama en contra de la aplicación de una multa en el pago de la factura N° 1035, de 2014, por \$ 3.318.585, correspondiente al servicio de aseo para dependencias de la Municipalidad de Arica durante el mes de julio de esa anualidad, en virtud de la licitación pública ID N° 2369-29-LP13.

Sobre el particular, expone que se habrían aplicado criterios distintos para evaluar el cumplimiento de los servicios prestados en las dependencias de la entidad edilicia para el precitado mes, tales como las oficinas de deportes y juventud, lo que implicó que se sancionara con una multa equivalente al 25,99% del valor facturado.

Al respecto, y realizada una visita al inmueble donde funcionan las aludidas oficinas de deportes y de la juventud,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dependencias que según lo dispuesto en las bases administrativas son evaluadas de forma individual, se constató la inexistencia de áreas alfombradas, verificándose en su lugar superficies de piso flotante, conforme al registro fotográfico que se expone en el anexo N° 2, lo cual según se informó a través del acta de fiscalización de 11 de noviembre de 2016, su instalación data de una fecha anterior al año 2014.

No obstante lo anterior, se verificó que en dichas dependencias se evaluó con diferentes porcentajes de cumplimiento para la actividad denominada "limpieza y/o aspirado de superficie de alfombras", según se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 9. Extracto evaluación en el ítem limpieza y/o aspirado de superficie de alfombras.

DEPENDENCIA EVALUADA	CUMPLIMIENTO EN %	INCUMPLIMIENTO EN %
Oficina de deportes	100	0
Oficina de la juventud	12,5	87,5

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las evaluaciones realizadas durante el mes de julio de 2014 a dependencias de las oficinas de deportes y juventud, las cuales funcionan en un mismo inmueble.

Al respecto, es del caso señalar que la labor que realizan los UTF deben desarrollarse conforme a lo establecido en el artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en cuanto a que es obligación de todo funcionario realizar sus labores con esmero, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

A su vez, resulta pertinente manifestar que el numeral 4, letras a) y b) de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, establece, en lo que interesa, el control interno de un determinado servicio contempla, entre otras funciones, la vigilancia y supervisión de sus operaciones, debiendo "adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia".

Por su parte, la autoridad comunal expone que de conformidad con lo indicado en el artículo 42 de las bases administrativas pertinentes, la Unidad Técnica de Fiscalización propondrá la aplicación de multas o el término anticipado del contrato, emitiendo para ello un informe al Alcalde, que dé cuenta del cumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio solicitado.

Enseguida, adjunta el informe mensual de cumplimiento de los servicios para el mes de julio de 2014, donde, según indica, se fundamenta de forma clara el porcentaje a aplicar por concepto de multas relativas al incumplimiento del servicio de aseo, incorporando un correo electrónico, emitido por un funcionario municipal, a través del cual se explica técnicamente como se efectuó el cálculo correspondiente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe indicar que la observación formulada por esta Contraloría Regional se relaciona con los criterios de evaluación dispares efectuado para las dos dependencias indicadas precedentemente, y no sobre cómo se efectuó el cálculo de la misma, puesto que como ya se expuso, se constató que para aquellas dependencias en donde no existían superficies alfombradas, se ponderó un 100% de cumplimiento para una, y 12,5% para otra.

En mérito de lo expuesto, la observación se mantiene.

5. En cuanto a la notificación de la aplicación de la multa al proveedor.

En relación a la sanción efectuada al prestador de servicios para el pago de la factura N° 1035, de 2014, el señor Muñoz Segura manifiesta que la Municipalidad de Arica no dio cumplimiento a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron la licitación, por cuanto no se le habría notificado de la aplicación de una multa en el servicio prestado durante el mes de julio de 2014.

Sobre el particular, es menester precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de las bases administrativas de la propuesta pública para el servicio de limpieza y aseo, la Municipalidad de Arica estaba facultada para aplicar multas al oferente adjudicado, cuyo monto se descontaría del valor final que corresponda pagarle.

Luego, su inciso segundo dispuso que "el contratista tendrá derecho a reponer administrativamente de la aplicación de las multas, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación ya señalada".

Finalmente, se indicó en aquel pliego de condiciones que "si el adjudicatario no repone administrativamente en el referido plazo o si su reposición es rechazada, el municipio procederá a descontar la multa en la forma señalada en el presente artículo".

Precisado lo anterior, y de la documentación tenida a la vista, se constató que a través del oficio ordinario N° 890, de 31 de diciembre de 2014, el Administrador Municipal (S) de esa entidad edilicia informó al señor Muñoz Segura que se aplicaría una multa de 25,99%, atendidas las evaluaciones del servicio de aseo para el mes de julio de esa anualidad, misiva que fue recepcionada por la empresa proveedora en igual fecha.

Ahora bien, el 8 de enero de 2015, el proveedor remitió el documento CE 104/01/2015, a través del cual solicitó la reposición administrativa de la aplicación de la referida sanción, documento que fue recepcionado en esa entidad edilicia en igual fecha, es decir, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos que establecían las bases administrativas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, se constató la inexistencia de un documento que dé cuenta de la decisión adoptada por la Municipalidad de Arica, en orden a pronunciarse sobre la reposición administrativa presentada por el señor Miguel Muñoz, lo cual fue confirmado por el Director de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia mediante acta de fiscalización de 10 de noviembre del año en curso.

En efecto, la entidad comunal mediante el decreto de pago N° 7079, de 23 de diciembre de 2014, ordenó solucionar lo adeudado al prestador de servicios, descontando en ese acto la cifra de \$3.318.585 por concepto de multa, enterándose, el 19 de febrero de 2015, el monto de \$ 9.450.115.

La situación descrita no se encuentra en armonía con lo dispuesto en el referido inciso final del artículo 43 del aludido pliego de condiciones, como a los principios de escrituración y conclusivo del procedimiento administrativo, establecidos en los artículos 5° y 8° de la ley N° 19.880, respectivamente, en cuya virtud el procedimiento debe constar por escrito o por medios electrónicos y terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo, decisión administrativa que, según agrega el inciso segundo del artículo 51 del mismo texto legal, produce efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sea de contenido individual o general.

Asimismo, acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 3.461, de 2016, de esta Contraloría General, es dable señalar que los organismos de la Administración del Estado se encuentran en el imperativo de atender las peticiones que se les formulen -sea acogiendo lo requerido, denegándolo o, incluso, indicando, en su caso, la existencia de alguna causal de abstención-, lo que por razones de certeza y buena técnica administrativa debe expresarse por escrito y en términos formales, lo cual no consta en la especie.

En relación a lo observado, el Alcalde de la Municipalidad de Arica expone que se encuentra analizando los nudos críticos que presenta cada unidad municipal, por lo que posteriormente se adoptarán las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de esa entidad edilicia, con la finalidad de corregir los procedimientos y evitar que situaciones como la advertida entorpezcan la toma de decisiones fundadas y oportunas.

Atendido que se trata de un hecho consolidado y que no se han adoptado las medidas destinadas a evitar la reiteración de situaciones como la observada, corresponde mantener la objeción.

6. Sobre el descuento por servicios no prestados en dependencias de la Municipalidad de Arica.

El proveedor manifiesta que en el pago de la señalada factura, se aplicó de forma adicional un descuento ascendente a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$ 1.142.400, correspondiente a prestaciones de aseo no realizadas en dependencias de la casa de la cultura y delegación municipal norte durante el mes de julio de 2014, señalando en su presentación que efectivamente no se prestaron aquellos servicios, indicando que se debió a causas no imputables a su empresa, por cuanto el primero de esos recintos se encontraba cerrado provisoriamente, mientras que en el segundo de ellos no se les permitió realizar aseo, situaciones que fueron informadas al presidente de la UTF, sin que se haya resuelto sobre el particular.

De igual forma indica que para ambos casos no se notificó de una eventual disminución en el contrato.

Realizadas las indagaciones de rigor, se constataron las situaciones que se exponen a continuación.

6.1 Descuento aplicado en la factura N° 1035, de 2014.

En primer lugar, se verificó que el proveedor emitió la factura N° 1035, por los servicios de aseo correspondientes al mes de julio de 2014, la cual fue rechazada por la Municipalidad de Arica mediante el oficio ordinario N° 466, de 20 de agosto de esa anualidad, argumentando que en dicho documento se estaría cobrando por la totalidad del servicio prestado, situación que no habría ocurrido por cuanto no se efectuó aseo y limpieza en dependencias de la casa de cultura y la delegación municipal norte, solicitando en dicha misiva regularizar el documento para proceder a su pago.

Luego, el 23 de septiembre de 2014, el proveedor indica que los servicios efectivamente no fueron prestados en dichas dependencias, puesto que la casa de la cultura se encontraba cerrada, mientras que en la delegación municipal norte no se habría permitido el acceso al personal de aseo, indicando a continuación que no corresponde el rechazo de la precitada factura por cuanto con fecha 20 de agosto de igual anualidad, data posterior a la prestación del servicio objetado, se informó una rebaja para ambas dependencias; por lo que no correspondería solicitar la disminución, requiriendo en ese acto el pago por la totalidad del monto de la factura.

Enseguida, y mediante el oficio ordinario N° 3.406, de 12 de noviembre de 2014, la Municipalidad de Arica reiteró el rechazo de la factura N° 1035, por los mismos motivos expuestos previamente, solicitando al proveedor emitir la correspondiente nota de crédito por \$ 1.142.400, según los montos incluidos en la oferta del proveedor; cifras que se detallan en el siguiente cuadro.

Tabla N° 10. Resumen de monto a descontar por servicios no prestados

DEPENDENCIA SIN ASEO	MONTO TOTAL EN \$
Casa de la cultura	583.100
Delegación municipal norte	559.300
Total a descontar	1.142.400

Fuente de información: Elaboración propia sobre lo indicado en el oficio ordinario N° 3.406, de 2014, y al anexo N° 6 "presupuesto detallado" de las bases de licitación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente el 22 de noviembre de 2014, el proveedor reiteró que no se le notificó oportunamente de una eventual rebaja en los servicios prestados, apelando al principio de estricta sujeción a las bases que rigieron el proceso concursal, concluyendo que correspondería el pago de la factura por su valor total.

Ahora bien, de la documentación tenida a la vista se constató que efectivamente el proveedor no prestó el servicio de limpieza y aseo en dependencias de la delegación norte y la casa de la cultura, según da cuenta el informe emitido por el presidente de la UTF, de 11 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, se verificó que el señor Muñoz Segura informó mediante una serie de correos electrónicos dirigidos al presidente de la UTF, sobre la situación ocurrida en la delegación municipal norte, relativa a la negativa del encargado de dicha dependencia para acceder a realizar el servicio de aseo, mientras que según consta en el libro de novedades pertenecientes a la casa de la cultura, se da cuenta que a raíz del terremoto ocurrido en el mes de abril de 2014, se cerró dicho inmueble, siendo retirados los implementos el 17 de ese mes y año.

Como puede apreciarse, y si bien es efectivo que los servicios no fueron prestados en ambas dependencias, los motivos que lo fundaron no habrían sido imputables al proveedor, los cuales fueron advertidos oportunamente por éste al presidente de la UTF, sin que se haya adoptado por esa parte alguna medida al respecto.

En tal sentido cabe hacer presente que si bien los servicios no se habrían prestado por causas inimputables al proveedor, ello no obsta a la Municipalidad de Arica, en virtud del resguardo de los recursos públicos que asiste a los órganos de la Administración, de efectuar el descuento respectivo, por lo que se ajustó a derecho la decisión adoptada por esa entidad comunal.

En efecto, de acuerdo al criterio contenido entre otros en el dictamen N° 89.063, de 2014, de esta Contraloría General, cabe señalar que, a objeto de no vulnerar los principios de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa, solo procede el entero por trabajos efectivamente realizados, y por cierto, supeditado al cumplimiento de los demás requisitos que correspondan.

Al respecto, la autoridad comunal remite copia de los oficios ordinarios N°s. 466 y 2.476, ambos de 2014, a través de los cuales el Administrador Municipal de la época informa a la empresa proveedora sobre la disminución de las dependencias para el servicio de aseo, y el Alcalde de entonces representa el monto facturado por la empresa, respectivamente, documentos que fueron analizados por esta Contraloría Regional durante el transcurso de la fiscalización efectuada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, y considerando que la entidad edilicia no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, corresponde mantener el alcance formulado:

6.2. Sobre modificación del contrato de prestación de servicios de aseo a dependencias de la Municipalidad de Arica.

En primer lugar, cabe señalar que el artículo 44, número 11, de las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2369-29-LP13 estableció, en lo que interesa, que la Municipalidad de Arica podrá aumentar o disminuir los servicios de aseo de forma extraordinaria, hasta en un 40% del valor contratado, previa autorización del Administrador Municipal.

Enseguida, corresponde indicar que la Municipalidad de Arica, mediante el oficio N° 466, de 20 de agosto de 2014, informó al señor Muñoz Segura sobre la disminución del servicio de aseo en dependencias de la casa de la cultura y delegación municipal norte, siendo puesta tal decisión en conocimiento del referido proveedor el 22 de ese mes y año.

No obstante lo anterior, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 19.935, de 23 de diciembre de 2014, es decir, 4 meses después de la notificación antes descrita, la Municipalidad de Arica autorizó una modificación al contrato de la propuesta pública en análisis, disminuyendo, en lo que interesa, los servicios de aseo en las precitadas dependencias, por un monto total de \$ 1.142.400, cifra que fue descontada en el pago de los servicios del mes de julio de 2014.

El retraso antes indicado constituye una infracción a los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites del procedimiento, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La autoridad comunal en su respuesta expone que a través del oficio ordinario N° 4.918, de 9 de diciembre de la presente anualidad, ordenó la instrucción de un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos.

Al respecto, dado que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, y considerando que la instrucción de un procedimiento disciplinario no constituye una medida de aquellas destinadas a evitar la reiteración de situaciones como la descrita, corresponde mantener lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el transcurso del presente trabajo, corresponde precisar que en relación a lo señalado en el numeral 2 del acápite análisis de la materia investigada, sobre incumplimiento en el pago de facturas del año 2016, y considerando que los documentos tributarios N°s. 1154, 1158 y 1162 se encuentran enterados por parte de esa entidad edilicia, no existen observaciones que formular respecto a éstas.

No obstante lo anterior, y en vista que los restantes documentos por los cuales el señor Muñoz Segura reclama su entero, se encuentran en conocimiento de los Tribunales de Justicia, materia que incide en asuntos litigiosos según se advierte en el artículo 6°, inciso tercero, de la anotada ley N° 10.336, esta Contraloría Regional debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre el particular.

Por su parte, en lo concerniente a las observaciones descritas en los numerales 4 y 5, sobre la aplicación de una multa en el pago de la factura N° 1035, de 2014 (C)¹, y en cuanto a la notificación de la misma (C)², respectivamente, la entidad edilicia deberá incorporar estas materias en el procedimiento disciplinario que informara en su respuesta instruiría respecto de las situaciones contenidas en los numerales 1 y 6.2, todos del acápite examen de la materia investigada, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de recepción del presente informe, copia del acto administrativo que lo ordene.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la autoridad comunal deberá adoptar medidas con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo observado en el numeral 1, del apartado análisis de la materia investigada, relativa a la dilación en el pago de facturas del año 2015 por parte de la Municipalidad de Arica (MC)³, esa entidad comunal deberá dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases contenido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, cuya observancia será verificada en futuras auditorías.

En cuanto a la observación formulada en el numeral 3, relativa al devengo de las facturas que indica en el sistema de contabilidad que administra la Municipalidad de Arica (C)⁴, ese órgano comunal

¹ C: Compleja. Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

² C: Compleja. Falta de procedimientos administrativos.

³ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.

⁴ C: Compleja. Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá observar el estricto cumplimiento de la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, lo cual será revisado en futuras fiscalizaciones.

Sobre lo observado en el numeral 4, respecto a la aplicación de una multa en el pago de la factura N° 1035, de 2014 (C)⁵, esa autoridad comunal deberá velar porque sus funcionarios den cabal cumplimiento a lo anotado en el artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, cuya observancia será verificada en una futura auditoría.


En cuanto a la situación descrita en el numeral 5, sobre la notificación de la aplicación de la multa al proveedor (C)⁶, ese órgano comunal deberá adoptar las medidas de control y supervisión tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5° y 8° de la anotada ley N° 19.880, relativo a los principios de escrituración y conclusivo del procedimiento administrativo, materia que será vista en un próximo proceso de fiscalización.

Sobre la observación formulada en el numeral 6.1, relativa al descuento aplicado en la factura N° 1035, de 2014 (MC)⁷, y considerando que la Municipalidad de Arica no remitió los antecedentes solicitados en el Preinforme de Observaciones N° 831, de este origen, esa entidad edilicia deberá informar de las medidas implementadas a raíz de los servicios de aseo no prestados por el proveedor durante toda la vigencia del contrato, para las dependencias indicadas en dicho numeral.

Respecto a la modificación del contrato de prestación de servicios de aseo a dependencias de la Municipalidad de Arica, observada en el numeral 6.2 (MC)⁸, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas que le permitan dar estricto cumplimiento a los principios establecidos en los citados artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, cuya observancia será constatada en futuras fiscalizaciones.

Remítase copia del presente informe al señor Miguel Ángel Muñoz Segura, al Alcalde, Secretario Municipal y al Director de Control, todos de esa entidad edilicia, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a la Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, estas últimas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.


ERWIN CAREZ VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota

⁵ C: Compleja. Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

⁶ C: Compleja. Falta de procedimientos administrativos.

⁷ MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.

⁸ MC: Medianamente Compleja. Inexistencia de procedimientos formalizados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y-PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

Nº	MATERIA
1	Cronología del pago de las facturas reclamadas por el recurrente.
2	Fotografías oficinas de juventud y deportes.
3	Informe Estado de Observaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Cronología del pago de las facturas reclamadas por el recurrente.

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	CRONOLOGÍA DEL PAGO	
		FECHA	HECHO
1076	02-02-15	02-02-2015	UTF prepara el informe de cumplimiento de servicios del mes de enero.
		21-07-2015	A través del memorándum N° 64, la unidad de seguridad y emergencias remite el informe preparado por la UTF a la unidad de proyectos y propuestas, ambas del DISAM.
		27-07-2015	Mediante el memorándum N° 39, la unidad de proyectos y propuestas remite los antecedentes indicados en las bases administrativas a finanzas del DISAM para que se efectúe el pago, siendo elaborado el decreto de pago N° 1.724, de 2015.
		30-07-2015	Dirección de Control representa el decreto de pago N° 1.724, a través de la providencia N° 278.
		03-09-2015	Se reemplaza el referido decreto de pago por el N° 2.211.
		08-09-2015	Se paga la factura N° 1076, mediante el egreso N° 13-1350.
1083	02-03-15	02-03-2015	UTF prepara el informe de cumplimiento de servicios del mes de febrero.
		21-07-2015	A través del memorándum N° 65, la unidad de seguridad y emergencias remite el informe preparado por la UTF a la unidad de proyectos y propuestas, ambas del DISAM.
		27-07-2015	Mediante el memorándum N° 41, la unidad de proyectos y propuestas remite los antecedentes indicados en las bases administrativas a finanzas del DISAM para que se efectúe el pago, siendo elaborado el decreto de pago N° 1.725, de 2015.
		30-07-2015	Dirección de Control representa el decreto de pago N° 1.725, a través de la providencia N° 278.
		03-09-2015	Se reemplaza el recién citado decreto de pago por el N° 2.212.
		08-09-2015	Se paga la factura N° 1083, mediante el egreso N° 13-1346.
1090	01-04-15	01-04-2015	UTF prepara el informe de cumplimiento de servicios del mes de marzo.
		21-07-2015	A través del memorándum N° 66, la unidad de proyectos y propuestas remite el informe preparado por la UTF a la unidad de proyectos y propuestas, ambas del DISAM.
		27-07-2015	Mediante el memorándum N° 42, la unidad de proyectos y propuestas remite los antecedentes indicados en las bases administrativas a finanzas DISAM para que se efectúe el pago; siendo elaborado el decreto de pago N° 1.726, de 2015.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	CRONOLOGÍA DEL PAGO	
		FECHA	HECHO
		30-07-2015	Dirección de Control representa el decreto de pago N° 1.726, a través de la providencia N° 278.
		03-09-2015	Se reemplaza el recién citado decreto de pago por el N° 2.213.
		08-09-2015	Se paga la factura N° 1090, mediante el egreso N° 13-1348.
1093	04-05-15	04-05-2015	UTF prepara el informe de cumplimiento de servicios del mes de abril.
		24-07-2016	A través del memorándum N° 76, la unidad de seguridad y emergencias remite el informe preparado por la UTF a la unidad de proyectos y propuestas, ambas del DISAM.
		03-08-2015	Mediante el memorándum N° 43, la unidad de proyectos y propuestas remite los antecedentes indicados en las bases administrativas a finanzas DISAM para que se efectúe el pago.
		31-08-2015	Se emite el decreto de pago N° 2.150, de 2015.
		03-09-2015	Se reemplaza el recién citado decreto de pago, por el N° 2.214.
		08-09-2015	Se paga la factura N° 1093, mediante el egreso N° 13-1349.
1100	01-06-15	01-06-2015	UTF prepara el informe de cumplimiento de servicios del mes de mayo.
		03-08-2015	A través del memorándum N° 44, la unidad de proyectos y propuestas remite los antecedentes indicados en las bases a finanzas DISAM para que se efectúe el pago.
		31-08-2015	Se emite el decreto N° 2.151, de 2015.
		03-09-2015	Se reemplaza el recién citado decreto de pago, por el N° 2.215.
		08-09-2015	Se paga la factura N° 1100, mediante el egreso N° 13-1350.
1107	01-07-15	01-07-2015	UTF prepara el informe de cumplimiento de servicios del mes de junio.
		24-07-2015	Mediante el memorándum N° 78, la unidad de seguridad y emergencias remite el informe preparado por la UTF a la unidad de proyectos y propuestas, ambos del DISAM.
		03-08-2015	A través del memorándum N° 45, la unidad de proyectos y propuestas remite los antecedentes indicados en las bases administrativas a finanzas DISAM para que se efectúe el pago.
		31-08-2015	Se emite el decreto de pago N° 2.152, de 2015.
		03-09-2015	Se reemplaza el recién citado decreto de pago, por el 2.216.
		08-09-2015	Se paga la factura N° 1107, mediante el egreso N° 13-1347.
1110	03-08-15	03-08-2015	UTF prepara el informe de cumplimiento de servicios del mes de julio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	CRONOLOGÍA DEL PAGO	
		FECHA	HECHO
		13-10-2015	A través del memorándum N° 59, la unidad de proyectos y propuestas remite a la unidad de contabilidad el informe de la UTF del mes correspondiente.
		14-10-2015	Se elabora el decreto de pago N° 2.665, de 2015.
		26-10-2015	Mediante el oficio ordinario N° 1.395, la Dirección de Control representa el decreto de pago N° 2.665.
		19-11-2015	La Directora (s) del DISAM, a través del oficio ordinario N° 2.000 da respuesta a las observaciones emanadas por la Dirección de Control.
		04-12-2015	Por medio del oficio ordinario N° 4.340, el Alcalde de la Municipalidad de Arica solicita a la Dirección de Control dar curso al pago de la factura N° 1110.
		11-12-2015	Se paga la factura N° 1110, mediante el egreso N° 13-1983.
		1115	01-09-15
13-10-2015	A través del memorándum N° 59, la unidad de proyectos y propuestas remite a la unidad de contabilidad el informe de la UTF del mes correspondiente.		
14-10-2015	Se emite el decreto de pago N° 2.666, de 2015.		
26-10-2015	Mediante el oficio ordinario N° 1.395, la Dirección de Control representa el decreto de pago N° 2.665.		
19-11-2015	La Directora (s) del DISAM, a través del oficio ordinario N° 2.000 da respuesta a las observaciones emanadas por la Dirección de Control.		
04-12-2015	Por medio del oficio ordinario N° 4.340, el Alcalde de la Municipalidad de Arica solicita a la Dirección de Control dar curso al pago de la factura N° 1110.		
11-12-2015	Se paga la factura N° 1115 mediante el egreso N° 13-1984.		
1122	01-10-15	15-12-2015	UTF emite el informe de cumplimiento de servicios del mes de septiembre.
		19-12-2015	Se emite el decreto de pago N° 3.561, de 2015.
		11-01-2016	A través del oficio ordinario N° 32, la Dirección de Control representa el decreto de pago N° 3.561.
		14-01-2016	Mediante el oficio ordinario N° 695, el Alcalde de la Municipalidad de Arica solicita el pago de la factura.
		21-01-2016	Se paga la factura N° 1122, a través del egreso N° 13-130.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	CRONOLOGÍA DEL PAGO	
		FECHA	HECHO
1126	02-11-15	15-12-2015	UTF emite el informe de cumplimiento de servicios del mes de octubre.
		19-12-2015	Se elabora el decreto de pago N° 3.562, de 2015.
		11-01-2016	A través del oficio ordinario N° 32, la Dirección de Control representa el decreto de pago N° 3.562.
		14-01-2016	Mediante el oficio N° 695, el Alcalde de la Municipalidad de Arica solicita el pago de la factura.
		21-01-2016	Se paga la factura N° 1126, a través del egreso N° 13-129.
1130	01-12-15	01-12-2015	UTF emite el informe de cumplimiento de servicios del mes de noviembre.
		19-12-2015	Se elabora el decreto de pago N° 3.563, de 2015.
		11-01-2016	A través del oficio ordinario N° 32, la Dirección de Control representa el decreto de pago N° 3.563.
		14-01-2016	Mediante el oficio N° 695, el Alcalde de la Municipalidad de Arica solicita el pago de la factura.
		21-01-2016	Se paga la factura N° 1130, a través del egreso N° 13-128.

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes dispuestos en los expedientes de los decretos de pago





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
Fotografías oficinas de juventud y deportes

<p>Fotografía N° 1: Dependencias oficina de la juventud.</p>	<p>Fotografía N° 2: Dependencias oficina de la juventud.</p>
<p>Fotografía N° 3: Dependencias oficina de la juventud.</p>	<p>Fotografía N° 4: Dependencias oficina de la juventud.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 5: Dependencias oficina de deportes.



Fotografía N° 6: Dependencias oficina de deportes.



Fotografía N° 7: Dependencias oficina de deportes.



Fotografía N° 8: Dependencias oficina de deportes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Informe Estado de Observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Análisis de la Materia Investigada, numeral 1.	Sobre dilación en el pago de facturas del año 2015.	MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.	La Municipalidad de Arica deberá incorporar estas materias en el procedimiento disciplinario que informara en su respuesta instruiría respecto de las situaciones			
Análisis de la Materia Investigada, numeral 4.	Sobre la aplicación de multa en la factura N° 1035, de 2014.	C: Observación Compleja. Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	contenidas en los numerales 1 y 6.2, del acápite examen de la materia investigada, a fin de			
Análisis de la Materia Investigada, numeral 5.	Sobre la notificación de la aplicación de la multa al proveedor.	C: Observación Compleja. Falta de procedimientos administrativos.	establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos			
Análisis de la Materia	Sobre modificación del contrato de	MC: Observación Medianamente	descritos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Investigada, numeral 6.2.	prestación de servicios de aseo a dependencias de la Municipalidad de Arica.	Compleja: Inexistencia de procedimientos formalizados.	Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de recepción del presente informe, copia del acto administrativo que así lo ordene.			
Análisis de la Materia Investigada, numeral 6.1.	Relativo al descuento aplicado en la factura N° 1035, de 2014.	MC: Observación Medianamente Compleja. Inexistencia de procedimientos formalizados.	Esa entidad edilicia deberá informar de las medidas implementadas a raíz de los servicios de aseo no prestados por el proveedor durante toda la vigencia del contrato, para las dependencias indicadas en ese numeral.			





www.contraloria.cl